



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4088/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PORTUARIO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540122000071**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en la que requirió la información que enseguida se indica:

solicito el listado o reporte generado por la dependencia o entidad del personal que recibió aumentos de sueldos, en el que se visualice nombre del empleado el importe que se aumentó y el sueldo total que percibe después del aumento. solicito la instrucción de aumento de sueldo y autorización del aumento de sueldo y el motivo o razón por la que los empleados recibieron el aumento.No se está pidiendo reporte especial. la información se solicito del periodo diciembre 2021 al 30 de diciembre de 2022

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/200/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar DRH/0346/2022 del Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintinueve de agosto siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de septiembre siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT/227/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El trece de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información respecto de los aumentos aplicados a trabajadores del sujeto obligado, incluyendo el personal que recibió el beneficio, importe de aumento, sueldo total, motivo, instrucción y autorización para el aumento, lo anterior desde diciembre de dos mil veintiuno hasta la fecha de recepción de la solicitud.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional, adjuntando el oficio UT/200/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar DRH/0346/2022 del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, como se observa:

Xalapa de Enríquez, Ver., a 17 de agosto de 2022
UT/200/2022
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la solicitud con Número de Folio 300540122000071, de fecha 26 de julio del presente año, que a la letra dice:

Solicito el listado o reporte generado por la dependencia o entidad del personal que recibió aumentos de sueldos, en el que se visualice nombre del empleado, el importe que se aumentó y el sueldo total que percibe después del aumento, así como la instrucción de aumento de sueldo y autorización del aumento de sueldo y el motivo o razón por la que los empleados reclaman el aumento. No se está pidiendo reporte especial, la información se solicita del periodo diciembre 2021 al 30 de diciembre de 2022.

Al respecto, me permito haber de su conocimiento el Oficio Número DRH/0346/2022, correspondiente al Departamento de Recursos Humanos, área administrativa de la Dependencia que respalda la información que usted solicita.

Así mismo, en virtud del volumen de los mismos, se pone a su disposición la información, para que lleve a cabo la consulta directa, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, para el desahogo de la consulta directa, podrá llevarla a cabo ante esta Unidad de Transparencia, ubicada en el Despacho 1103 del Edificio Torre Ánimas, con domicilio en Boulevard Cristóbal Colón Número 5, Fraccionamiento Jardines de la Ánimas, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 11 a 12 horas, previa cita al número telefónico 2288 418500, ext. 3060.

No se omite manifestar que, durante la consulta deberá identificarse con algún documento oficial vigente con fotografía, así como sujetarse a las medidas de seguridad y preservación de la información y en caso de que requiera la reproducción de la información o parte de la misma y exceda

Xalapa de Enríquez, Ver., a 17 de agosto de 2022
UT/200/2022
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

de 20 páginas, deberá realizar el pago de derechos establecido en el Código de Derechos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quedo atenta para cualquier duda o aclaración, poniendo a su disposición el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia:
uainsedeco@igmail.com

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FABIOLA USCAÑGA GALLOT
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver. a 10 de agosto de 2022

Oficio No. DRH/0346/2022

Asunto: Oficio No. UT/186/2022

MTRA. FABIOLA USCANGA GALLOT
JEFA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
PRESENTE


En seguimiento y atención a su Oficio No. UT/186/2022 de fecha 09 de agosto del año en curso, relativo a la solicitud de información con número de folio 300540122000071 que a la letra dice:

"Solicito el listado o reporte generado por la dependencia o entidad del personal que recibió aumentos de sueldos, en el que se visualice nombre del empleado el importe que se aumentó y el sueldo total que percibe después del aumento, solicito la instrucción de aumento de sueldo y autorización del aumento de sueldo y el motivo o razón por la que los empleados recibieron el aumento. No se está pidiendo reporte especial, la información se solicito del periodo diciembre 2021 al 30 de diciembre de 2022"

Con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que la información requiere análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de este Departamento para cumplir con la solicitud, se pone a disposición en la modalidad de consulta directa la información contenida en los folios referidos en los términos establecidos por la Unidad de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JAIME MESA ORTÍZ

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisando los agravios siguientes:

El sujeto nego la información totalmente

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/227/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia:

Xalapa de Enríquez, Ver., a 09 de septiembre de 2022
01/20/2022
Fuente: Recurso de Revisión IVAI-REV/4088/2022/I

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE

FABIOLA USCANGA GALLOT, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual acredito con copia debidamente certificada del nombramiento de fecha 13 de julio de 2021, signado por el L.A.E. Enrique de Jesús Nachón García, Titular de la Secretaría, en favor de la suscrita, mismo que exhibo en copia certificada, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, Edificio Torre Ánimas, piso 11, Despacho 1103, Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, C.P. 91190 de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, sistema de notificaciones electrónicas y mediante el correo electrónico uaposedecop@gmail.com, ante Usted comparezco y expongo:

Que, en términos de esta escrita y con apoyo en lo dispuesto en los numerales 167, 197 y 250 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a dar **CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA AL RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia por UN PARTICIPAR, dentro del expediente **IVAI-REV/4088/2022/I**, atendiendo puntualmente el acuseo dictado, a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que, no se tiene conocimiento alguno de que, sobre el acto recurrido, se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
2. Que de la lectura del Expediente **IVAI-REV/4088/2022/I**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la persona que se identifica como se advierte

de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 11 a 12 horas, previa cita al número telefónico 2288 418500, ext. 3060.

No se omite manifestar que, durante la consulta deberá identificarse con algún documento oficial vigente con fotografía, así como sujetarse a las medidas de seguridad y preservación de la información y en caso de que requiera la reproducción de la información o parte de la misma y exceda de 20 páginas, deberá realizar el pago de derechos establecido en el Código de Derechos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 5.- Que, como se observa de la respuesta otorgada al hoy recurrente, este Sujeto Obligado dio cumplimiento exacta a la normatividad, por cuanto hace al procedimiento de acceso a la información pública, específicamente al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente:

...La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se exhiban copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...

- 6.- Que, este Sujeto Obligado no ha negado la información requerida por el hoy recurrente, sino que, la información se puso a disposición del solicitante, mediante la consulta directa, prevista en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo X, numerales sexagésimo séptimo y septuagésimo, estableciendo claramente el lugar, día y hora en que se pueda llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, además de hacer del conocimiento del solicitante, las reglas a las que debe sujetarse durante la consulta, para garantizar la integridad de los documentos. Lo cual encuentra sustento en el criterio siguiente, establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Xalapa de Enríquez, Ver., a 09 de septiembre de 2022
01/20/2022
Fuente: Recurso de Revisión IVAI-REV/4088/2022/I

que es en relación a la respuesta otorgada en la Solicitud de Información con Número de Folio **300540122000071**, de fecha 26 de julio de 2022, mediante la cual solicitó lo que a la letra se inserta:

Solicitó el fidado la reportes generados por la dependencia o entidad del personal que recibió aumentos de sueldos, en el que se muestre nombre del empleado al importe que se aumentó y el sueldo total que percibe después del aumento, así como la instrucción de aumento de sueldo y autorización del aumento de sueldo y el motivo o razón por la que los empleados recibieron el aumento. No se está pidiendo reporte especial. La información se solicita del periodo diciembre 2021 al 30 de diciembre de 2022

- 3.- Que, de la respuesta otorgada a la solicitud, mediante Oficio Número **UT/200/2022**, de fecha 17 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el hoy recurrente manifestó su inconformidad de la siguiente manera:

"El Sujeto nego la información totalmente"

- 4.- Que, mediante Oficio **UT/200/2022**, se respondió al solicitante lo siguiente:

*Al respecto, me permita hacer de su conocimiento el Oficio Número **DRH/0346/2022**, correspondiente al Departamento de Recursos Humanos, área administrativa de la Dependencia que resguarda la información que usted solicita.*

Así mismo, en virtud del volumen de los mismos, se pone a su disposición la información, para que lleve a cabo la consulta directa, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, para el desahogo de la consulta directa, podrá llevarla a cabo ante esta Unidad de Transparencia, ubicada en el Despacho 1103 del Edificio Torre Ánimas, con domicilio en Boulevard Cristóbal Colón Número 5, Fraccionamiento Jardines de la Ánimas,

Criterio de interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente:
Clave de control: **SO/008/2017**
Materia: **Acceso a la Información Pública**
Acuerdo **ACT-PUB**

Modalidad de entrega. Precedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permite el documento de que se trata, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. **PRA 0189/16**. Sesión del 17 de agosto de 2016. *Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares.* Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente **Ximena Puente de la Mora**.
- Acceso a la información pública. **PRA 4812/16**. Sesión del 08 de febrero de 2017. *Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares.* Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente **Oscar Mauricio Guerra Ford**.
- Acceso a la información pública. **PRA 0359/17**. Sesión del 01 de marzo de 2017. *Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares.* Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente **Amé Cano Guadana**.

Segunda Época
Actuación: 14/07/2022

- 7.- Que, la consulta directa se determinó, derivado de la solicitud del Jefe de Recursos Humanos de la Dependencia, quien es el responsable de generar y resguardar la información solicitada en el folio que nos ocupa, toda vez que, el procesamiento de la información sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dicho

efecto, por lo que, con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información del solicitante, se puso a su disposición en manera de la ya señalada consulta directa.

- 8.- Que, tal como se hizo del conocimiento del solicitante, mediante Oficio **UT/200/2022**, la información se encuentra disponible para su consulta, debiendo atender a las medidas de seguridad y preservación de la información establecida por el sistema institucional, en apego a la Ley General de Archivos, para llevar a cabo la consulta directa.
- 9.- Que, se hace hincapié en que el solicitante no tiene fundamento alguno en la presentación del presente recurso de revisión, toda vez que, la respuesta otorgada atiende los supuestos normativos en materia de transparencia, respetando el derecho humano de acceso a la información.
- 10.- Que, a la fecha, el solicitante, hoy recurrente, no ha requerido la consulta física de la información, a pesar de haber sido informado sobre el medio de entrega de los datos que solicita.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento, se anexan las siguientes:

PRUEBAS

PRUEBA 1.- Copia certificada del nombramiento de fecha 13 de julio de 2021, firmado por el L.A.E. Enrique de Jesús Nación García.

PRUEBA 2.- Copia simple del Oficio **DRH/0346/2022**, de fecha 10 de agosto de 2022, mediante el cual, el Jefe de Recursos Humanos, solicita poner a disposición la información requerida, en la modalidad de consulta directa, por sobrepasar las capacidades técnicas.

PRUEBA 3.- Copia simple del Oficio **UT/200/2022**, de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual se dio respuesta a la Solicitud de Información con Número de Folio **300540122000071**, mismo que señala la modalidad de entrega de la información requerida.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. - Se me reconozca la personalidad y se me tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma, para dar cumplimiento a las manifestaciones vertidas derivadas del expediente **IVAI-REV/4088/2022/I**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto, por quien se identifica como **MORENISTAS DE HOY**, en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO**, mediante entrega del mismo en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. - Se tenga por ofrecido el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia uap@desapop@gmail.com, como el oficial para las notificaciones derivadas del presente asunto.

TERCERO. - Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas documentales que se agregan al presente escrito.

CUARTO. - Girar instrucciones para remitir la información al solicitante.

ATENTAMENTE



MTRA. FABIOLA USCANGA GALLO
Jefa de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

Dr. L.A.E. Enrique de Jesús Nación García.- Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz.-
Pase en Apéndice electrónico (RSE).

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **parcialmente fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción II de la Ley 875 de la materia.

Lo anterior en relación con lo establecido en el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los arábigos 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, a saber:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 10.

...

Cada dependencia contará, además, con una Unidad Administrativa o áreas subordinadas al titular de la misma, responsables de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables.

...

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

Artículo 22. La Unidad Administrativa es la responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del gasto público, a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 23. La persona que ocupe la titularidad de la Unidad Administrativa, además de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, tendrá las siguientes:

I. Organizar y dirigir, por acuerdo del Secretario, las actividades administrativas;

...

VI. Operar el sistema de contabilidad, así como llevar el control presupuestal y contable de la Secretaría, y custodiar su documentación en cumplimiento a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;

...

VIII. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

X. Proponer al Secretario la expedición de los Manuales Generales de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Servicios al Público, los lineamientos en materia de selección, contratación, capacitación, motivación, desarrollo, sueldos, salarios y prestaciones del personal, así como, operar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal adscrito a la Secretaría;

XI. Administrar y verificar, con autorización del Secretario, el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a la Secretaría relativos a servicios personales, adquisiciones, arrendamientos, administración de bienes muebles e inmuebles, materiales, suministros y servicios generales, en términos de las disposiciones aplicables;

...

Como se observa, el sujeto obligado cuenta con una Unidad Administrativa, la cual se encarga de la gestión de los recursos financieros, materiales y humanos de la Dependencia, en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de presupuestar y aplicar el pago de nómina en favor del personal de la Secretaría, por lo que tiene conocimiento de las modificaciones que se realicen en es rubro como pudieran ser los aumentos salariales de los trabajadores.

En el caso, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, área adscrita a la Unidad Administrativa, emitió respuesta a la solicitud de información, por lo que se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

- ...
- Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento primigenio, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos indicó contar con la información petitionada, no obstante, ésta se genera en formato físico, por lo que se puso a disposición del ciudadano para su consulta directa, en adición, la Unidad de Transparencia señaló el domicilio del sujeto obligado, número telefónico y horarios en los que se puede consultar la documentación.

En la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Transparencia ratificó la contestación inicial, señalando que se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como en los Lineamientos sexagésimo séptimo y septuagésimo de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, nosmatividad que indica:

Ley 875 de Transparencia para el Estado

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Al respecto, no debe perderse de vista que el solicitante eligió como modalidad de entrega de la información la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, ésto se encuentra condicionado a que el sujeto obligado genere la documentación por medios electrónicos, situación que no acontece en el caso de estudio.

El criterio 08/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece que, al no ser posible atender la modalidad elegida, los sujetos obligados deben justificar el impedimento y notificar la disposición de la información en las modalidades que permita el documento del que se trate, procurando en todo momento reducir los costos de entrega.

En ese sentido, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos justificó la imposibilidad de remitir la información en formato electrónico, empero, no consideró que al seleccionar la persona la modalidad de entrega a través del portal, con ello manifestó su deseo de poseer/resguardar la documentación y no solo de consultarla o tenerla a la vista.

Entonces, resulta benéfico para el solicitante que, ante la imposibilidad de proporcionar la información en formato electrónico y solo cuando ésta sea la modalidad de entrega seleccionada, el sujeto obligado equipare la petición a una solicitud de expedición de copias, pues ello garantiza que, atendiendo al deseo del particular de resguardar la información, y en la medida de lo posible, se informe sobre el volumen de las documentales y los costos de reproducción correspondientes.

Lo anterior es conforme a lo establecido en el artículo 145 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, mismo que indica que las Unidades de Transparencia deben dar contestación a las solicitudes notificando la existencia de la información, la modalidad de entrega y, en su caso, el costo de reproducción y envío.

En cambio, cuando se notifica una consulta directa, la normatividad aplicable solo contempla que la persona acuda al domicilio del sujeto obligado, tenga a la vista los documentos y hasta ese momento se imponga, sin necesidad de formular una nueva solicitud, sobre si requiere copias de la información, es decir, se apersona en las instalaciones del sujeto obligado sin conocer el costo que deberá cubrir por la reproducción total de las documentales.

En consecuencia, si bien cuando la información no fue generada en modalidad digital el sujeto obligado pudiera proceder a la puesta a disposición para consulta directa, es importante que, además, el solicitante conozca de manera previa el volumen de las documentales y los costos de reproducción correspondientes, pues ello le permite determinar, previo a acudir ante el sujeto obligado, si requerirá la reproducción de las documentales o únicamente consultarlas de manera directa.

De ahí que resulte procedente modificar la respuesta de la Secretaría a efecto de que informe el volumen de la información y los costos de reproducción de la misma, o en su caso, haga del conocimiento del particular la gratuidad de las documentales al constar de menos de veintiun hojas útiles.

Por último, no se pierde de vista que el Lineamiento septuagésimo, fracción III, de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan también que se debe precisar el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso a la información, situación que no fue observada por el sujeto obligado.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Informe el nombre y cargo de la persona que atenderá al particular al momento en el que acude a consultar y/o recibir la información solicitada.
- Informe el volumen de las documentales, los costos de reproducción o, en su caso, la gratuidad de la información por constar de menos de veintiún hojas útiles.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos